

Casa número 2,031 de la Calle Sur 5, ó 4 de la 2ª de Necatitlán: propietario Sr. José Sordo.

Casa número 2,202 del callejón de la Retama: propietario Sr. Miguel Malanco.

Casa número 2,043 de la calle Sur 5, ó 5 de la 2ª calle de Necatitlán: propietario Señor Agustín Rosada.

Casa número 30 de la calle Sur 5, ó 2ª de Necatitlán: propietaria Sra. Clotilde Suárez.

Casa número 2,205 de la calle Sur 5, ó número 1 de la 1ª calle de Necatitlán: propietario Sr. José María Rodríguez.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción III del artículo 8º del Decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios arriba enumerados, y que se pacte de hoy en adelante.

Librense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la propiedad remita copias de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á los predios dichos, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas complete sus informes acerca de los valores con que los referidos inmuebles estén empadronados y de los productos sobre los cuales pagan la contribución predial.

Comuníquese á la Dirección General de Obras Públicas para su conocimiento.—*Córral*.

«Diario Oficial», mayo 3 de 1907.

NUMERO 199.

Mayo 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando, adicionando, reformando y cancelando varias partidas del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo 1º Se amplían en las cantidades que á continuación se expresan, las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos:

Número de las Partidas.	RAMO PRIMERO. <i>Poder Legislativo.</i>	Asignación adicional.
75	Para los gastos preliminares de la reconstrucción del edificio del ex-Arzobispado y su adaptación para instalar en él las oficinas y archivo de la Contaduría Mayor de Hacienda; los cuales gastos se harán conforme á los acuerdos que apruebe la Cámara de Diputados....\$	20,000 00

Número de las Partidas.

RAMO SEGUNDO.

Poder Ejecutivo.

Asignación adicional.

1016	Gastos especiales del Estado Mayor, á la disposición del Jefe del Estado Mayor.....\$	1,500 00
------	---	----------

RAMO CUARTO.

Secretaría de Relaciones.

3031	Gastos extraordinarios y contingentes	\$ 70,000 00
3211	Viáticos y establecimiento de agentes diplomáticos y consulares.....	20,000 00

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

4028	Gastos extraordinarios.....\$	30,000 00
4747	Combustibles (leña, carbón, alcohol, gasolina).....	12,000 00
5155	Compra y colocación de placas de nomenclatura de calles y numeración de edificios y otros gastos del ramo de nomenclatura.....	18,500 00
5156	Conservación, reparación y mejora de las fincas destinadas á los servicios del Distrito.....	10,000 00
5172	Conservación y mejora de calzadas, así como para su riego y aseo....	10,000 00
5275	Arreglo de los terrenos de Anzúres que deben incorporarse al Bosque de Chapultepec.....	20,000 00

RAMO SEPTIMO.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

7247	Para premios de los alumnos.....\$	2,000 00
7289	Pensión para los jubilados conforme á la ley	3,030 71
7358	Para gastos de impresiones de documentos escolares gastos de escritorio y de oficio de la dirección y la secretaría.	400 00
7359	Para gastos de aseo y conservación del edificio, alumbrado y fuerza eléctrica... ..	900 00
7360	Excursiones y fiestas escolares.....	500 00
7362	Para adquisición y reparación de mobiliario en la Escuela Normal y la práctica anexa.....	1,800 00
7369	Para pensiones de profesores dependientes de la dirección general de la enseñanza normal que envíe el Gobierno al extranjero para hacer estudios relativos al ramo.....	3,000 00
7430	Para gastos de aseo y conservación del edificio, alumbrado y fuerza eléctrica	300 00
7431	Excursiones y fiestas escolares.....	500 00
7433	Reposición de mobiliario en la Escuela Normal y en las anexas.....	500 00
8123	Para las exploraciones científicas que deberán hacerse en compañía de los alumnos.	600 00
8162	Para conservación de monumentos, reparación y consolidación de ellos, formación de la carta arqueológica de la República y de las ruinas, publicaciones fotográficas, viáticos y compra de herramienta y para las exploraciones de las ruinas de San Juan Teotihuacán.....	20,000 00

Leyes.—Tomo XXXLIII.—35*

Número de las partidas.	Asignación adicional.
8173 Para mobiliario y útiles de las oficinas de la secretaría y arreglo de las mismas.....	\$ 3,600 00
8176 Para premios de instrucción preparatoria y profesional.....	2,500 00
8182 Para sueldos de empleados interinos de instrucción primaria y normal y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	4,500 00
8183 Para honorarios de los adjuntos en los períodos de exámenes, sueldos de empleados interinos de instrucción preparatoria, profesional y especial y gastos de inhumación de los que fallezcan.....	2,000 00
8186 Subvención á espectáculos cultos, importe del arrendamiento del Teatro Arbeu y reparaciones en el mismo.....	9,433 50

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

10100 Para reparaciones de los buques guardafaros.....	\$ 8,000 00
10227 Para gastos generales y para el pago de sueldos de tripulación, combustible y atenciones de un vapor y dos botes para el servicio de la inspección.....	3,500 00
10244 Para la ejecución, conservación y servicio de dichas obras en el Golfo	30,000 00
10283 Para los gastos de los expresados ramos, ya se hagan por administración ó por contrata.....	20,000 00
10290 Imprevistos y de utilidad pública.....	15,000 00
10292 Para mobiliario, máquinas de escribir, de contar y atenciones del edificio de la Secretaría.....	5,000 00
10298 Para comenzar las obras de construcción del Teatro Nacional.....	100,000 00
10301 Para la terminación del edificio y compra de muebles del nuevo correo.....	25,000 00
10345 Muebles y útiles.....	15,000 00
10346 Creación de nuevas plazas, gratificaciones y gastos del personal.....	2,000 00
10513 Construcción y conservación de líneas, fletes y compra de materiales.	37,500 00
10515 Impresiones.....	10,000 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11057 Impresiones y gastos menores.....	\$ 2,000 00
11256 Jornales de operarios, compra de papel y demás materias para la impresión de estampillas, aumento ó reparación de maquinaria y sus accesorios y otros gastos que demanden las labores de la oficina..	20,000 00
11292 Para raya de operarios, compra de materiales, combustible y efectos de almacén y demás gastos de fabricación de la moneda y de las operaciones de ensaye, apartado, fundición y acuñación; para libros é impresiones y otros gastos de las oficinas del ramo; para reparaciones de los edificios y compra de muebles é instrumentos, así como para los gastos de la Junta Calificadora de la moneda nacional y demás generales del ramo.....	200,000 00

Número de las partidas.	Asignación adicional.
11293 Para cubrir el importe de la cantidad de oro y de plata en que resulten mermadas las piezas que por su desgaste se destinen á la rea- cuñación, conforme á los artículos 15 y 24 de la ley monetaria de 25 de marzo de 1905.....	\$ 100,000 00

RAMO UNDECIMO.

Secretaría de Guerra y Marina.

14092 Para pago de jefes y oficiales de los consejos de guerra permanentes..	\$ 59,000 00
--	--------------

Artículo 2º Se adiciona el mismo Presupuesto con las siguientes partidas:

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Número de las Partidas.	Asignación anual.
11057 bis. Para el pago de vestuario de mozos de la Tesorería General, entre- gado en años fiscales anteriores.....	\$ 1,200 00
11493 bis. Compra de acciones diferidas del Ferrocarril Nacional de México	6,872 12

Artículo 3º Se reforman en los términos siguientes, las partidas que á continuación se expresan, del propio Presupuesto:

RAMO QUINTO.

Secretaría de Gobernación.

Número de las partidas.	Asignación anual.
4952 Reparación de cuarteles y adaptación del local para estación central de bomberos.....	\$ 3,500 00

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

10249 Para la construcción de edificios federales en los puertos y obras acceso- rias en sus inmediaciones y para el acceso á ellos, y compra de mue- bles.....	\$ 100,000 00
---	---------------

Artículo 4º Se cancelan las partidas que á continuación se expresan, del mencionado Pre-
supuesto, en las cantidades que en seguida se fijan:

RAMO NOVENO.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Número de las partidas.	Cantidad cancelada.
10280 A la Compañía de Vapores "Unione Austriaca di Navigazioni gia Aus- tro-Americana fratelli Cosulich, S. A., Trieste", por servicios de navegación entre puertos de México, Austria-Hungría y de Centro y Sud-América, según contrato.....	\$ 63,000 00
10338 Impresiones y libros.....	15,000 00
10341 Gastos por situación de fondos.....	10,000 00

RAMO DECIMO.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11054 Gastos de encuadernación.....	\$ 1,000 00
11056 Alumbrado.....	1,000 00

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 1º de

1907.—*Juan A. Mateos*, diputado presidente.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 3 de mayo de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 3 de 1907.

NUMERO 200.

Mayo 3.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Miguel de Béistegui, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Rey de España.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Mayo 3 de 1907.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Miguel de Béistegui, para que pueda aceptar y usar la condecoración de número de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Rey de España.

Francisco Alfaro, diputado vicepresidente.—*M. Sánchez Mármol*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elzaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á tres de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Sr.....

«Diario Oficial», mayo 10 de 1907.

NUMERO 201.

Mayo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos F. Ayala, en representación de la Compañía de Fuerza Eléctrica Mexicana S. A., rescindiendo el de 28 de septiembre de 1905, sobre aprovechamiento como fuerza motriz de aguas del río de San Juan, en la Municipalidad de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado, y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Carlos F. Ayala, en la de la Compañía de Fuerza Eléctrica Mexicana, S. A., concesionaria del Sr. Gustavo A. Lillendahl, rescindiendo el celebrado entre la misma Secretaría y el citado Sr. Lillendahl, el 28 de septiembre de 1905, sobre aprovechamiento como fuerza motriz de aguas del río de San Juan, en la Municipalidad de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 28 de septiembre de 1905, celebrado entre la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria y el Sr. Gustavo A. Lillendahl, para el aprovechamiento como fuerza motriz de aguas del río de San Juan, del Estado de Nuevo León.

Artículo segundo. En virtud de esta rescisión se devolverá al Sr. Carlos F. Ayala, el depósito de (\$5,000.00) cinco mil pesos, que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada hizo el Sr. Gustavo A. Lillendahl en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se rescinde.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos siete.

Por orden del Secretario: El Subsecretario, *Andrés Aldasoro*.—*C. F. Ayala*.

Es copia. México, mayo 7 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 10 de 1907.

NUMERO 202.

Mayo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Marcelo Valentín, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Tuxpan ó Coalmayana, del Estado de Colima.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de \$20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Marcelo Valentín, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Tuxpan ó Coalmayana, del Estado de Veracruz.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Ingeniero Marcelo Valentín, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 10,000, diez mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Tuxpan ó Coalmayana, del Estado de Colima, en el trayecto del río comprendido entre el punto adonde el referido río empieza á ser límite del Estado de Colima y el Paso de Taximaxtla.

Art. 2.º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4.º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del

Leyes.—Tomo LXX XIII.—36

contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluídas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Colima, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$250.00, doscientos cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que den principio á la construcción de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10. Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 11. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento, de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 12. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción;

especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15. Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente contrato.

Art. 19. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 20. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto, cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 23. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.